

**LA DIGNIDAD DEL SILENCIO:  
LA ÉTICA JUDICIAL EN LA CORTE HERNÁNDEZ DENTON**

**ARTÍCULO**

CRISTINA GUERRA CÁCERES\*  
LARISSA ORTIZ MODESTI\*\*

Introducción .....	1243
I. Componentes de la ética judicial .....	1245
A. Equidad procesal .....	1246
B. Agilidad, eficiencia y diligencia .....	1249
C. Perfil del juez ético y de la jueza ética .....	1251
II. Jurisprudencia .....	1254
III. El legado ético de la presidencia del Juez Hernández Denton .....	1259
Conclusión .....	1262

**INTRODUCCIÓN**

**L**A DIGNIDAD DEL SILENCIO HA SIDO UNA FRASE QUE EL HONORABLE FEDERICO Hernández Denton, Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, ha utilizado como consigna personal y oficial ante cuestionamientos sobre su gestión judicial individual o sobre determinadas controversias de interés público.<sup>1</sup> Sin embargo, lo cierto es que, a través de su presidencia, el

---

\* Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la Oficina de Administración de los Tribunales; Oficial Jurídico del juez presidente Federico Hernández Denton del 2006-2007.

\*\* Asesora Legal de la Oficina de Asuntos Legales de la Oficina de Administración de los Tribunales; Oficial Jurídico del juez presidente Federico Hernández Denton del 2008-2010.

<sup>1</sup> El ex juez asociado Antonio Negrón García introdujo esta frase en la conciencia jurídica puertorriqueña al utilizarla por primera vez en un caso del Tribunal Supremo en 1980. La frase original, expuesta en un voto concurrente y disidente, fue:

[E]l espíritu recto se fortalece en su intimidad por la dignidad del silencio, concepto eje de la ética judicial. El buen juez, pues, evita toda conducta que mine la confianza pública en la neutralidad del Poder Judicial. Sabe que la suspicacia es el elemento corrosivo más dañino y difícil de subsanar de la estabilidad, convivencia y paz social. Descubre a tiempo que la metamorfosis del abogado al jurista se produce y se consume no sólo con la opinión correcta en derecho o el discurso académico, sino engalanada en una ejemplar conducta de moral, neutralidad y dignidad judicial.

PSP, PPD, PIP v. Romero Barceló, 110 DPR 248, 311 (1980) (Negrón García, opinión concurrente y disidente).

juez Hernández Denton no ha guardado silencio en cuanto a las expectativas que tiene de la judicatura puertorriqueña en el ámbito ético y profesional. Por el contrario, ha sido un vocal proponente de la discusión sobre asuntos éticos, ha promovido y participado en conferencias locales e internacionales para la reflexión sobre la ética judicial y ha sido firme en su interpretación de los Cánones de Ética Judicial en los casos disciplinarios que ha tenido ante su consideración; todo ello movido por un persistente interés en mantener la confianza de la ciudadanía en nuestro sistema de justicia y, sobretudo, en aquellos que la imparten.

El 9 de agosto de 2004, durante su ceremonia de juramento como Juez Presidente del Tribunal Supremo, el juez Hernández Denton sentó la tónica de lo que sería su legado en el área de la ética judicial. De entrada, estableció la filosofía que regiría su presidencia en términos de la administración de la justicia y del rol que en ella ejercen los jueces y juezas en su carácter individual. En este contexto, afirmó lo siguiente:

[P]rocuraré adelantar las aspiraciones de todos . . . . Tales aspiraciones están resumidas en el objetivo específico de brindar justicia rápida, sensible, honesta y accesible para todos.

Ese compromiso requiere promover, en el sistema de justicia, una filosofía de eficiencia y responsabilidad, así como sensibilizar las diversas instituciones que componen el sistema judicial. Todos debemos estar más atentos e inclinados a escuchar y responder a los reclamos de los ciudadanos. Ello supone seriedad en la tramitación de las causas que son llevadas ante los tribunales, rapidez para adjudicarlas sin dilación, honestidad para resolverlas conforme al Derecho y a la prueba presentada, sensibilidad, para entender la realidad material en la que las partes se desenvuelven, prudencia para sopesar adecuadamente los intereses involucrados en cada controversia y temperamento para actuar acorde con las más altas exigencias éticas de respeto y cordialidad.<sup>2</sup>

De lo anterior surge que, para el Juez Presidente, la ética judicial no solo se refiere a la conducta y a las cualidades morales que debe tener un miembro de la

---

Véase también Manuel Ernesto Rivera, *Hernández Denton evita opinar sobre proyecto de despenalización por falta de estadísticas*, NOTICEL (3 de octubre de 2013, 5:27 PM), <http://noticel.com/noticia/149169/hernandez-denton-evita-opinar-sobre-proyecto-de-despenalizacion-por-falta-de-estadisticas.html> (última visita 1 de marzo de 2014); *No creo que se amerite*, EL NUEVO DÍA (4 de noviembre de 2010), <http://www.elnuevodia.com/Xstatic/endi/template/imprimir.aspx?id=811487&t=3> (última visita 1 de marzo de 2014); *Juego de sillas en el Supremo*, PRIMERA HORA (11 de noviembre de 2009), <http://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/nota/juegodesillasenelsupremo-343392/> (última visita 1 de marzo de 2014); Joel Ortiz Rivera, *Tribunal en fuego*, EL NUEVO DÍA (8 de noviembre de 2009), <https://www.adendi.com/archivo.asp?Xnum=635250&year=2009&mon=11> (última visita 1 de marzo de 2014); María Vera, *Juez Presidente pide confianza*, EL VOCERO, 5 de enero de 2007, en la pág. 18; *Declaraciones del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico Hon. Federico Hernández Denton*, LA RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO (4 de enero de 2007), <http://www.ramajudicial.pr/Prensa/2007/1-04-07.htm> (última visita 1 de marzo de 2014); Juramentación Juez Pres. Hernández Denton, 162 DPR LIX, LXXXIX (2004).

2 *Juramentación Juez Pres. Hernández Denton*, 162 DPR en las págs. LXXXVI-LXXXVII.

judicatura, sino que además incluye la ética de trabajo y una actitud de servicio que propenda a la efectiva, ágil y rápida adjudicación de los casos y controversias que se presentan en los tribunales.

La filosofía enunciada el día de su juramento como Juez Presidente y las aspiraciones que de esta emanan han sido reiteradas a través de múltiples actividades que le han dado foro para esbozar su visión integrada y abarcadora de la ética judicial. Asimismo, se reflejan en las opiniones que ha emitido en casos sobre disciplina judicial. Más aún, la ética ha sido identificada por el juez Hernández Denton como uno de los pilares de las estructuras jurídicas de nuestra sociedad junto con otros conceptos afines, tales como: (1) independencia; (2) imparcialidad; (3) estabilidad; (4) competencia, y (5) fiscalización.<sup>3</sup> Conforme a ello, entendemos que la perspectiva integral que el juez presidente Hernández Denton ha desarrollado sobre la ética judicial, en virtud del reconocimiento de sus diversas manifestaciones y componentes, constituye su gran aportación al desarrollo de esta área del Derecho en el sistema de justicia puertorriqueño.

Nuestro artículo propone evaluar la visión del juez presidente Hernández Denton sobre el tema de la ética judicial durante el periodo de su presidencia, esto es del año 2004 al presente. A esos efectos, expondremos un análisis dual de la visión del Juez Presidente sobre los componentes de la ética judicial, tanto en el ejercicio de su función judicial, como en su rol administrativo. Primero, estudiaremos cada uno de los componentes de la ética judicial, según la visión que adelanta el Juez Presidente. Segundo, analizaremos sus aportaciones en la interpretación de ciertos cánones en el contexto de casos disciplinarios. Finalmente, expondremos las acciones concretas que se han tomado durante su administración para promover su filosofía sobre la ética judicial, dotar al sistema de mecanismos para la fiscalización de la conducta judicial, y mejorar la agilidad y eficiencia en los tribunales.

## I. COMPONENTES DE LA ÉTICA JUDICIAL

En el marco del rol administrativo que la presidencia del Tribunal Supremo le ha conferido, el juez presidente Hernández Denton ha aprovechado las oportunidades que han surgido para participar en diversos eventos que han dado base para una serie de mensajes en los que ha podido exponer ampliamente tanto su visión de una ética judicial compuesta de diversos elementos, como su compromiso con la ciudadanía para fomentar una judicatura de altos estándares morales. Del análisis de estos pronunciamientos, surge que su visión de la ética judicial y de lo que es ser ético trasciende el mero respeto y adhesión a los postu-

---

<sup>3</sup> Federico Hernández Denton, Juez Presidente, Tribunal Supremo de Puerto Rico, Mensaje en la República de El Salvador: La ética judicial y el estado de Derecho (12 de noviembre de 2013), en la pág. 4, [http://www.ramajudicial.pr/Prensa/mensajes/2013/Etica-Judicial-Estado-Derecho-12-noviembre-2013-\(dirigido-Jueces\)-sin-amarillo.pdf](http://www.ramajudicial.pr/Prensa/mensajes/2013/Etica-Judicial-Estado-Derecho-12-noviembre-2013-(dirigido-Jueces)-sin-amarillo.pdf) [en adelante Hernández Denton, Mensaje en la República de El Salvador: La ética judicial y el estado de Derecho].

lados establecidos en los códigos de conducta, aunque ello ciertamente es un factor esencial. Para él, la ética judicial se refleja, además, en diversos componentes que incluyen: (1) el trato justo al ciudadano durante los procesos judiciales, concepto denominado como *equidad procesal*; (2) la agilidad, eficiencia y diligencia con las que el juez o la jueza, en su función adjudicativa, atiende los asuntos llevados ante su atención, y (3) las cualidades personales y profesionales que constituyen el perfil de lo que es un juez ético o una jueza ética.

#### A. *Equidad procesal*

En múltiples instancias, el juez presidente Hernández Denton ha enfatizado la importancia del concepto de equidad procesal como componente esencial de la ética judicial. Este concepto, según lo ha utilizado el Juez, se refiere a “la idea del trato justo y las implicaciones que esta tiene en la función judicial”.<sup>4</sup> Según se desprende de sus mensajes, el concepto que ha destacado el Juez Presidente se fundamenta en que, independientemente de la decisión final que se emita en un caso, el comportamiento que el juez o la jueza haya exhibido durante el proceso incide en la confianza de la ciudadanía en su sistema judicial. En este contexto, la equidad procesal es un “instrumento para fortalecer la confianza de las personas en los sistemas de justicia, en tiempos de desconfianza generalizada hacia las instituciones de gobierno”.<sup>5</sup> Ello, pues la forma en que la ciudadanía percibirá y juzgará las decisiones judiciales se basa en elementos subjetivos que operan independientemente de su corrección jurídica.<sup>6</sup> Por tanto, para promover que la ciudadanía acepte y acate el resultado final de un caso, aun cuando le sea adverso, el trato que reciba durante el proceso tiene que ser justo, sensible y correcto.

Al discutir la equidad procesal, este ha hecho referencia a las cuatro expectativas principales que la comprenden, desde la perspectiva de las personas que acuden a los tribunales.<sup>7</sup> La primera se relaciona con el debido proceso de ley, en

---

4 *Id.* en la pág. 23.

5 Federico Hernández Denton, Juez Presidente, Tribunal Supremo de Puerto Rico, Mensaje en la sexta reunión ordinaria de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial: Jornadas de Ética Judicial (14 de octubre de 2011), en la pág. 9, <http://www.ramajudicial.pr/Prensa/mensajes/2011/Jornadas-Etica-Judicial-14-octubre-2011-2ndo.pdf> [en adelante Hernández Denton, Mensaje en la sexta reunión ordinaria de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial: Jornadas de Ética Judicial].

6 Federico Hernández Denton, Juez Presidente, Tribunal Supremo de Puerto Rico, Mensaje de toma de juramento jueces y juezas, LA RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO (13 de diciembre de 2013) [en adelante Hernández Denton, Mensaje de toma de juramento jueces y juezas (13 de diciembre de 2013)].

7 Hernández Denton, Mensaje en la República de El Salvador: La ética judicial y el estado de Derecho, *supra* nota 3; Federico Hernández Denton, Juez Presidente, Tribunal Supremo de Puerto Rico, Mensaje de toma de juramento jueces y juezas (19 de abril de 2013), <http://www.ramajudicial.pr/prensa/mensajes/2013/Mensaje-del-Juez-Presidente-Juramento-Jueces-19abril2013.pdf> [en adelante, Hernández Denton, Mensaje de toma de juramento jueces y juezas (19 de abril de 2013)]; Federico Hernández Denton, Juez Presidente, Tribunal Supremo de Puerto Rico, Mensaje de

la medida en que el público sienta que ha podido participar del caso y que ha sido atendido, escuchado y entendido. La segunda tiene que ver con la neutralidad del juez o la jueza, y su capacidad para proyectarse como un ente imparcial cuyas decisiones son consistentes y transparentes. Ello implica que los miembros de la judicatura sean conscientes de la importancia de explicar sus decisiones, particularmente cuando sean distintas a las tomadas anteriormente en circunstancias similares. La tercera manifestación de la equidad procesal se refiere al trato respetuoso que reciba el público en el tribunal, lo que incluye aspectos verbales y no verbales, tales como el tono de voz, los gestos, la postura y los ademanes que se puedan exhibir desde el estrado, especialmente en momentos acalorados o en situaciones retantes. La cuarta y última vertiente se relaciona con la sensibilidad con la que los jueces y las juezas toman decisiones y resuelven los asuntos que les son planteados, tomando en consideración las posibles limitaciones o desigualdades que enfrenten las partes. Asimismo, se refiere a la dignidad con la que se trata a las personas, independientemente de los méritos jurídicos de sus argumentos.<sup>8</sup>

En atención a la estrecha relación de estas cuatro vertientes de la equidad procesal con la ética judicial, el Juez Presidente ha hecho un llamado a los miembros de la judicatura a la autocrítica y reflexión sobre su conducta y temperamento.<sup>9</sup> Precisamente, en aras de proveer a los jueces y juezas herramientas para autoevaluarse y poder implementar lo que implica la equidad procesal, el juez Hernández Denton ha formulado recomendaciones concretas para que estén atentos a su conducta durante los procesos. Estas recomendaciones, según el propio Juez, son cónsonas con las normas éticas que rigen su conducta y son una manera sencilla de crear conciencia en los jueces y las juezas sobre cómo se manejan durante los procesos judiciales y cómo serán percibidos por las personas que acuden a sus salas. La importancia de ello recae en que, en la medida en que el público sienta que fue escuchado y entienda los fundamentos por los cuales el juez o la jueza tomó una decisión, le sea adversa o no, se minimizan las inconformidades que esta persona pueda tener con el sistema de justicia y se desvincula el resultado del caso de la percepción sobre la conducta de ese juez o esa jueza.

---

toma de juramento jueces y juezas de nuevo nombramiento (30 de marzo de 2012), <http://www.ramajudicial.pr/Prensa/mensajes/2012/Mensaje-Juramento-Jueces-30-Marzo-2012.pdf> [en adelante Hernández Denton, Mensaje de toma de juramento jueces y juezas nuevo nombramiento (30 de marzo de 2012)]; Hernández Denton, Mensaje en la sexta reunión ordinaria de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial: Jornadas de Ética Judicial, *supra* nota 5, en la pág. 16 (*citando a* Tom R. Tyler, *Procedural Justice and the Courts* 44 CT. REV. 26 (2007-2008), <http://aja.ncsc.dni.us/courtrv/cr44-1/CR44-1-2.pdf>. Véase también La Rama Judicial de Puerto Rico, *Plan Estratégico de la Rama Judicial de Puerto Rico 2012-2015*, en las págs. 11 & 26, <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/informes/rama/Plan-estrategico-2012-2015.pdf>).

<sup>8</sup> Hernández Denton, Mensaje en la sexta reunión ordinaria de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial: Jornadas de Ética Judicial, *supra* nota 5.

<sup>9</sup> *Id.* en las págs. 22-23.

En primer lugar, se recomienda que los jueces y las juezas expliquen el proceso a las partes, a los testigos y a los jurados, así como sus decisiones y las razones por las cuales las toman, en un lenguaje sencillo y fácil de entender. Se recomienda también escuchar bien y entender lo que se plantea. En tercer lugar, se sugiere que, al abrir sala e iniciar los trabajos del día, se resuma lo que sucederá y se explique brevemente el orden de los casos y las razones para atender algunos casos antes que otros o dar turnos posteriores.<sup>10</sup>

Al analizar estas recomendaciones en el contexto de la equidad procesal como componente de la ética judicial, notamos que son cónsonas con los Cánones de Ética Judicial. Específicamente, son afines con: (1) el canon 13 que dispone el trato respetuoso y considerado que deberán exhibir los jueces y las juezas; (2) el canon 14 que reglamenta cómo deberá ser su conducta durante los procesos judiciales, y (3) los cánones 16 y 17 sobre puntualidad y diligencia.<sup>11</sup> Así, la adopción del Juez Presidente de estos criterios y recomendaciones demuestra una de las maneras en que ha hecho efectivo su llamado a la judicatura a ir más allá de las normas éticas para proteger la confianza del pueblo en las instituciones judiciales.

Como elementos adicionales de la eficiencia en la administración de la justicia y en el contexto del concepto de la equidad procesal, hay dos exigencias de la función judicial que inciden sobre el desempeño ético de los jueces y juezas en el proceso adjudicativo, a saber, la corrección sustantiva y la corrección procesal.<sup>12</sup> La primera se refiere a que las decisiones que se tomen estén enmarcadas en el estudio riguroso de las leyes y normas aplicables, en aras de mantener coherencia en el estado de Derecho. Asimismo implica que, para llegar a un resultado justo, los jueces y las juezas tienen que haber actuado libres de presiones indebidas y ajenos a prejuicios o preferencias personales. En cambio, la corrección procesal de las decisiones se refiere a la agilidad con la que se tramiten los casos en los tribunales y la rapidez con la que se provea un remedio. Igualmente, se refleja en la capacidad para superar las causas que dilatan los procesos, tales como las prórrogas, suspensiones e incumplimientos con términos y normas procesales aplicables.<sup>13</sup>

Al incorporar la equidad procesal como un componente de la ética judicial, el Juez Presidente ha promovido que, entre los miembros de la judicatura, se tome conciencia de la responsabilidad que tienen en virtud de su comportamiento, de fortalecer la confianza del público en su sistema de justicia. Ello es cón-

---

<sup>10</sup> *Id.* en las págs. 26-27.

<sup>11</sup> Cánones de Ética Judicial, 4 LPRA Ap. IV-B, C. 13, 14, 16 & 17 (2012).

<sup>12</sup> Federico Hernández Denton, Juez Presidente, Tribunal Supremo de Puerto Rico, Mensaje de toma de juramento jueces y juezas de nuevo nombramiento (14 de agosto de 2009), en la pág. 10, <http://www.ramajudicial.pr/prensa/mensajes/2009/Juramento-Jueces-14-Agosto-09.pdf> [en adelante Hernández Denton, Mensaje de toma de juramento de jueces y juezas de nuevo nombramiento (14 de agosto de 2009)].

<sup>13</sup> *Id.* en las págs. 14-16.

sono con sus expresiones durante su ceremonia de juramento relativas a lo que esperaba de la judicatura y a su filosofía sobre las aspiraciones de un Pueblo que requiere de su sistema judicial rapidez, honestidad, sensibilidad, prudencia y temperamento.<sup>14</sup>

### B. Agilidad, eficiencia y diligencia

Cónsono con la articulación del concepto de equidad procesal en el marco de la ética judicial, el Juez Presidente ha sido enfático en la importancia de atender los asuntos judiciales de manera ágil, eficiente y diligente. Ello, pues “la responsabilidad de impartir justicia y de garantizar la seguridad jurídica exige rapidez, corrección, transparencia y sensibilidad en la resolución de las controversias que suscita la propia convivencia humana”.<sup>15</sup>

El Juez Presidente ha abordado de diversas maneras el tema de la agilidad, eficiencia y diligencia en los procesos judiciales, tanto desde la perspectiva administrativa como desde el punto de vista ético.<sup>16</sup> Incluso, lo ha considerado como un componente del acceso a la justicia.<sup>17</sup> Más aún, según discutiremos más adelante, en sus pronunciamientos judiciales también se ha expresado sobre la agilidad y eficiencia en la tramitación de las causas como corolario de los Cánones de Ética Judicial, particularmente del canon 17.<sup>18</sup>

En este contexto, y a tono con la filosofía que discutimos previamente sobre la equidad procesal, el Juez Presidente ha identificado dos componentes de la eficiencia que inciden sobre la función judicial: eficiencia procesal y eficiencia sustantiva.<sup>19</sup> La eficiencia procesal es la forma en que se atiende una controversia

---

<sup>14</sup> Juramentación Juez Pres. Hernández Denton, 162 DPR LIX, LXXXVII (2004).

<sup>15</sup> Federico Hernández Denton, *La administración eficiente de la justicia*, 77 REV. JUR. UPR 915, 917 (2008) [en adelante Hernández Denton, *La administración eficiente de la justicia*].

<sup>16</sup> Véase Hernández Denton, Mensaje de toma de juramento jueces y juezas (19 de abril de 2013), *supra* nota 7; Hernández Denton, Mensaje de toma de juramento jueces y juezas nuevo nombramiento (30 de marzo de 2012), *supra* nota 7; Federico Hernández Denton, Juez Presidente, Tribunal Supremo de Puerto Rico, Mensaje de toma de juramento jueces y juezas de nuevo nombramiento (1 de marzo de 2011), [http://www.ramajudicial.pr/Prensa/mensajes/2011/Juramento\\_de%20Jueces-Marzo\\_2011.pdf](http://www.ramajudicial.pr/Prensa/mensajes/2011/Juramento_de%20Jueces-Marzo_2011.pdf) [en adelante Hernández Denton, Mensaje de toma de juramento jueces y juezas de nuevo nombramiento (1 de marzo de 2011)]; Eugenio Hopgood Dávila, *Me he disfrutado cada minuto*, EL NUEVO DÍA, 19 de diciembre de 2010, en las págs. 10-12; Hernández Denton, Mensaje de toma de juramento de jueces y juezas de nuevo nombramiento (14 de agosto de 2009), *supra* nota 12; Federico Hernández Denton, Juez Presidente, Tribunal Supremo de Puerto Rico, *Mensaje ante la Asamblea del Colegio de Abogados de Puerto Rico*, LA RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO (8 de septiembre de 2007), <http://www.ramajudicial.pr/Prensa/mensajes/2007/09-08-07.htm> (última visita 1 de marzo de 2014); Andrea Martínez, *Más rigor al supervisar los jueces*, EL NUEVO DÍA, 30 de abril de 2007, en las págs. 38-39; *Juramentación Juez Pres. Hernández Denton*, 162 DPR en la pág. LXXXVII.

<sup>17</sup> Federico Hernández Denton, *Acceso a la justicia y estado de Derecho*, 81 REV. JUR. UPR 1129, 1136 (2012).

<sup>18</sup> *In re Pagani Padró*, 181 DPR 517 (2011).

<sup>19</sup> Hernández Denton, *La administración eficiente de la justicia*, *supra* nota 15.

desde que se inicia hasta su disposición final, mientras que la eficiencia sustantiva se refiere a la corrección en Derecho de un dictamen judicial.<sup>20</sup>

Si bien la eficiencia sustantiva es importante para la estabilidad jurídica y para la buena marcha de la administración de la justicia, es la eficiencia procesal la que mayormente se utiliza para medir el desempeño de los jueces y las juezas, toda vez que la percepción pública y la confianza de la ciudadanía dependen en gran medida de cuán rápido se atiendan sus asuntos ante los tribunales. Es en este contexto que el Juez Presidente ha aplicado la eficiencia y diligencia en la tramitación de las causas como un componente de la ética judicial y así lo ha manifestado en diversas ocasiones, particularmente al dirigirse a los jueces y juezas que periódicamente se unen a la Rama Judicial.<sup>21</sup> Concretamente, para alcanzar esa agilidad, invita a los jueces y a las juezas a ser *juiciosos* en la concesión de prórrogas; *creativos* para mantener un control de los casos y darles seguimiento; y *firmes* al exigir el cumplimiento con los términos y las normas procesales.<sup>22</sup>

Así, consciente de la importancia de agilizar la labor de los tribunales y del impacto que ello tiene en la percepción de la ciudadanía sobre la administración de la justicia, el Juez Presidente ha sido vocal y proactivo en la implementación de herramientas tecnológicas y administrativas que permiten a los tribunales manejar efectivamente los casos, de modo que se pueda facilitar la labor individual de los jueces y juezas que componen nuestro sistema y minimizar la tardanza en la tramitación de los casos. Además, ha provisto recursos y desarrollado sistemas para agilizar y hacer más eficiente el trámite de los casos, tanto para los jueces y juezas como para los demás componentes del sistema de justicia. En esta línea, ha hecho un llamado a los jueces y a las juezas, tanto desde el punto de vista administrativo como desde el ámbito ético y disciplinario, a autoevaluar su compromiso con la eficiencia para evitar que la demora en atender los casos

---

20 *Id.*

21 Véase Hernández Denton, Mensaje de toma de juramento jueces y juezas (13 de diciembre de 2013), *supra* nota 6; Hernández Denton, Mensaje de toma de juramento jueces y juezas (19 de abril de 2013), *supra* nota 7; Hernández Denton, Mensaje de toma de juramento jueces y juezas de nuevo nombramiento (30 de marzo de 2012), *supra* nota 7; Hernández Denton, Mensaje de toma de juramento jueces y juezas de nuevo nombramiento (1 de marzo de 2011), *supra* nota 16; Hernández Denton, Mensaje de toma de juramento jueces y juezas de nuevo nombramiento (14 de agosto de 2009), *supra* nota 12; *Juez Presidente destaca la importancia de la ética y el ejercicio de una justicia sensible al juramentar nuevos jueces y juezas*, LA RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO (29 de agosto de 2007), <http://www.ramajudicial.pr/Prensa/2007/8-29-07.htm> (última visita 1 de marzo de 2014); Federico Hernández Denton, Juez Presidente, Tribunal Supremo de Puerto Rico, Mensaje de toma de juramento jueces y juezas, LA RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO (30 de enero de 2007), <http://www.ramajudicial.pr/Prensa/mensajes/2007/01-30-07.htm> (última visita 1 de marzo de 2014).

22 Hernández Denton, Mensaje de toma de juramento jueces y juezas de nuevo nombramiento (14 de agosto de 2009), *supra* nota 12, en las págs. 15-16.



conlleve un fracaso de la administración de la justicia, pues, como ha expresado en diversas ocasiones, “justicia tardía no es justicia”.<sup>23</sup>

### C. Perfil del juez ético y de la jueza ética

Con relación a la ética judicial, mucho se ha escrito sobre las normas de conducta que los jueces y las juezas deben *cumplir*, pero no tanto se ha discutido sobre cómo deben *ser*.<sup>24</sup> Sin embargo, para el Juez Presidente las cualidades y virtudes que un juez o una jueza debe poseer y manifestar tanto en el ejercicio de sus funciones judiciales, como en su vida privada o extrajudicial, constituye otro componente esencial de la ética judicial. Esto, en atención a que el comportamiento de la judicatura en ambas esferas de la vida, tanto en la profesional como en la personal, influye en la percepción pública sobre la capacidad e idoneidad de un juez o de una jueza de ejercer el cargo y sobre la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.<sup>25</sup> Por lo tanto, a través de los diversos discursos que ha enunciado en su carácter de administrador de la Rama Judicial, el Juez Presidente ha sido enfático en plasmar que la dimensión profesional del ejercicio del cargo judicial exige que el magistrado sea laborioso, ágil y estudioso, mientras que la esfera extrajudicial exige “probidad moral y ser una persona sin tacha”.<sup>26</sup>

Por entender que la conducta y las cualidades morales que debe tener un miembro de la judicatura son parte fundamental de la ética judicial, el Juez Presidente ha identificado una serie de virtudes que conforman el perfil al que todo juez o jueza debe aspirar a encarnar con el fin de cumplir con las expectativas que la sociedad tiene de ellos. En términos amplios, el Juez Presidente ha propuesto que el juez ético y la jueza ética sea uno que, a través de su comportamiento y personalidad, encarne los principios de imparcialidad, independencia y objetividad consagrados en los Cánones de Ética Judicial.<sup>27</sup> Ello supone tener la

---

<sup>23</sup> Hernández Denton, *La administración eficiente de la justicia*, *supra* nota 15, en las págs. 917, 929; Martínez, *supra* nota 16, en la pág. 39; *In re Pagani Padró*, 181 DPR en la pág. 536; Pueblo v. García Colón I, 182 DPR 129, 191 (2011) (Hernández Denton, opinión concurrente y disidente).

<sup>24</sup> Los Cánones de Ética Judicial, al reglamentar la conducta judicial, establecieron normas mínimas de conducta que los jueces y juezas deben cumplir en el desempeño de su alto ministerio. No obstante, en su preámbulo se alude a varias cualidades que los jueces y las juezas deben tener para garantizar un eficiente desempeño. Esto es, se les insta a “ser laboriosos, imparciales, prudentes, serenos, sensibles, estudiosos continuos del Derecho y cuidadosos en la interpretación de la ley . . .”. Cánones de Ética Judicial, 4 LPRA Ap. IV-B II pmb. (2012).

<sup>25</sup> Hernández Denton, Mensaje en la sexta reunión ordinaria de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial: Jornadas de Ética Judicial, *supra* nota 5, en las págs. 5-6.

<sup>26</sup> *Id.* en la pág. 6.

<sup>27</sup> Hernández Denton, Mensaje en la República de El Salvador: La ética judicial y el estado de Derecho, *supra* nota 3; Hernández Denton, Mensaje en la sexta reunión ordinaria de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial: Jornadas de Ética Judicial, *supra* nota 5.

capacidad para deshacerse de prejuicios o preferencias personales en aras de tomar decisiones libres de presiones indebidas o influencias ajenas al Derecho.<sup>28</sup>

Al darle contenido práctico a tales principios, el Juez Presidente ha educado sobre las virtudes que debe tener el juez o la jueza ideal. Estas son: (1) capacidad para analizar la legitimación de los poderes judiciales a la luz de la desconfianza pública en las instituciones; (2) idoneidad ética, psicológica y física, ya que no es suficiente conocer de derecho; (3) capacidad argumentativa para que ofrezca fundamentos y explique sus sentencias; (4) retórica, lo que implica que conoce el derecho y lo indica en cada caso; (5) prudencia para saber lo que tiene que decir y cómo decirlo; (6) liderazgo y capacidad gerencial para el efectivo control de sala, del calendario, de las partes y del personal de apoyo a la función judicial, y (7) confiabilidad y capacidad para generar confianza, pues “no es sólo que el juez esté tranquilo con su conciencia, si no que la sociedad duerma tranquila con los jueces y juezas que tiene”.<sup>29</sup> Notamos que las virtudes antes señaladas que caracterizan el perfil de un juez ético o de una jueza ética se adaptan a la perspectiva integral del juez presidente Hernández Denton sobre los componentes de la ética judicial, ya que se refieren a las cualidades requeridas para asegurar la equidad procesal, para disponer con agilidad, eficiencia y diligencia los asuntos judiciales y, especialmente, para garantizar la legitimidad del sistema judicial a través de la inspiración de la confianza de la ciudadanía en aquellos llamados a impartir justicia. Ello pues, según el Juez Presidente, “[p]obre será nuestro desempeño si fallamos en lograr que confíen en la manera en que lo hacemos”.<sup>30</sup>

Hay otras cualidades que el juez presidente Hernández Denton ha promovido para inspirar la confianza ciudadana en la judicatura. Cónsono con su visión de la ética judicial, la cual, como hemos establecido, contiene una dimensión de eficiencia y agilidad en el desempeño del cargo y otra dimensión del trato justo y

---

<sup>28</sup> Hernández Denton, Mensaje en la República de El Salvador: La ética judicial y el estado de Derecho, *supra* nota 3; Hernández Denton, Mensaje en la sexta reunión ordinaria de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial: Jornadas de Ética Judicial, *supra* nota 5.

<sup>29</sup> Hernández Denton, Mensaje en la República de El Salvador: La ética judicial y el estado de Derecho, *supra* nota 3, en las págs. 21-22. Estas cualidades surgen del Código Iberoamericano de Ética Judicial, adoptado por la Conferencia Iberoamericana de Ética Judicial (CIEJ) como parte de los esfuerzos llevados a cabo para atender este tema desde una perspectiva multinacional y multicultural en las naciones Iberoamericanas que forman parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI). Esta surgió en el 2004 al fusionar diversas estructuras anteriores que agrupaban a los Presidentes y Presidentas de los Poderes Judiciales de Iberoamérica. Véase *Antecedentes*, CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA, <http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/antecedentes> (última visita 1 de marzo de 2014); *Código Iberoamericano de Ética Judicial*, [http://www.sitios.scjn.gob.mx/ciej/sites/default/files/axiologicos/Codigo\\_Iberoamericano\\_de\\_Etica\\_Judicial\\_o.pdf](http://www.sitios.scjn.gob.mx/ciej/sites/default/files/axiologicos/Codigo_Iberoamericano_de_Etica_Judicial_o.pdf). Señalamos que Puerto Rico forma parte tanto de la CJI como de la CIEJ. En esta última, nos representa en la Secretaría Ejecutiva la honorable Sonia Ivette Vélez Colón, Directora Administrativa de los Tribunales, y el honorable Sigfrido Steidel Figueroa, Juez de Apelaciones. Véase *Secretaría Ejecutiva*, COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL, [http://www.sitios.scjn.gob.mx/ciej/?q=sec\\_ejecutiva](http://www.sitios.scjn.gob.mx/ciej/?q=sec_ejecutiva) (última visita 1 de marzo de 2014).

<sup>30</sup> Hernández Denton, Mensaje de toma de juramento jueces y juezas (30 de marzo de 2012), *supra* nota 7, en la pág. 17.

sensible exigido para hacer efectiva la equidad procesal, el perfil del juez ético y de la jueza ética propuesto por el Juez Presidente indudablemente incluye, como virtud, la laboriosidad. A tales fines, este reiteradamente invita a los togados y a las togadas a ser ágiles, diligentes y responsables en la prestación del servicio que están llamados a ofrecer, especialmente en la atención de los reclamos y en el manejo de la carga de trabajo.<sup>31</sup> Igualmente, con el fin de alcanzar resultados justos y correctos, solicita que los jueces y juezas sean estudiosos, tanto de los desarrollos del Derecho y de la tecnología como herramienta de trabajo, como de los expedientes que tienen ante su consideración.<sup>32</sup> Estas cualidades destacadas por el Juez Presidente ilustran que, para él, la ética judicial no se circunscribe a poseer determinadas cualidades morales y exhibir una conducta intachable, aunque ello es indispensable, sino que, además, requiere tener una ética de trabajo que garantice la rápida y correcta adjudicación de los casos y controversias que la ciudadanía presenta ante nuestros tribunales.

Por otro lado, para hacer efectivo el componente de la ética judicial relativo a la equidad procesal, entendemos que una virtud indispensable en la visión del Juez Presidente sobre la figura del juez ético y jueza ética es la sensibilidad, cualidad imprescindible para proveer un trato justo y equitativo. “La sensibilidad a los problemas de las personas implica ser conscientes de que los jueces realizan una función de servicio. Una buena dosis de sensibilidad es necesaria para que las decisiones se atemperen a las ocasionales desigualdades y limitaciones que enfrenta la ciudadanía”.<sup>33</sup> Según el Juez Presidente, la sensibilidad surge del reconocimiento de que la autoridad y el uso del poder que se le ha dado a la judicatura requiere un profundo respeto hacia las partes afectadas que van en busca de un remedio.<sup>34</sup> Por consiguiente, dicha cualidad se manifiesta en el respeto con el que se trate a las partes, en la neutralidad que se proyecte, en la disposición para escuchar y en el tono en que se hable, así como en la habilidad para explicar las decisiones y alcanzar resultados justos. A su vez, la sensibilidad como virtud del juez ético y de la jueza ética, a juicio del Juez Presidente, conlleva ser críticos respecto a su propio comportamiento y desempeño, pues solo así podrán ser acreedores de la confianza de la ciudadanía.<sup>35</sup>

---

<sup>31</sup> Hernández Denton, Mensaje en la República de El Salvador: La ética judicial y el estado de Derecho, *supra* nota 3, Hernández Denton, Mensaje en la sexta reunión ordinaria de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial: Jornadas de Ética Judicial, *supra* nota 5, en las págs. 30-32.

<sup>32</sup> Hernández Denton, Mensaje en la República de El Salvador: La ética judicial y el estado de Derecho, *supra* nota 3, en la pág. 27; Hernández Denton, Mensaje en la sexta reunión ordinaria de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial: Jornadas de Ética Judicial, *supra* nota 5.

<sup>33</sup> Hernández Denton, Mensaje en la República de El Salvador: La ética judicial y el estado de Derecho, *supra* nota 3, en la pág. 27.

<sup>34</sup> Hernández Denton, Mensaje de toma de juramento jueces y juezas de nuevo nombramiento (30 de marzo de 2012), *supra* nota 7, en las págs. 21-22.

<sup>35</sup> *Id*; véase Hernández Denton, Mensaje en la sexta reunión ordinaria de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial: Jornadas de Ética Judicial, *supra* nota 5.

Aunque para fines prácticos es importante identificar las cualidades particulares que conforman el perfil de una jueza ética o de un juez ético, no debemos obviar que el Juez Presidente ha reconocido que los Cánones de Ética Judicial, en su conjunto, constituyen un texto que delinea los contornos del juez y la jueza ideal. Sobre el particular, ha dicho:

Del mismo modo que en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual se apela a la figura mítica de la persona prudente y razonable como arquetipo que nos permite evaluar una alegación de que un acto es negligente, en el mundo de la ética judicial el juez arquetípico perfilado por los Cánones de Ética Judicial nos dicta la pauta, matizada por las precisas circunstancias sociales y culturales en la que se habrá de hacer la evaluación, que nos permite evaluar una alegación de conducta impropia por parte de un miembro de la Judicatura.

La ética, en el contexto de las profesiones, y especialmente en el contexto de los jueces, exige algo más que lo que socialmente se exige al ciudadano promedio. Como ejercicio filosófico de lo que debe ser, aspira a lo ideal, aspira a la perfección. Ello es consecuente con la aspiración de la ciudadanía a la cual los jueces servimos. Como jueces debemos ser responsivos a ese reclamo.<sup>36</sup>

Lo anterior demuestra que la filosofía que el Juez Presidente promulga sobre la ética judicial incluye el componente sobre la conducta y cualidades morales que debe exhibir un miembro de la judicatura, tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial. Sin embargo, más allá de poseer las virtudes y cualidades que se asocian con el perfil de un juez ético o jueza ética, el Juez Presidente invita a los jueces y a las juezas de nuestro sistema a aspirar a ser modelos de conducta ciudadana; esto es, a aspirar a la perfección. Bajo ese elevado estándar, el Juez Presidente advierte que evaluará las situaciones en las que fallen en alcanzar esa aspiración, pues la desviación de las normas de conducta éticas lacerará la confianza de la ciudadanía en los que componen el sistema judicial.

## II. JURISPRUDENCIA<sup>37</sup>

A pesar de que la mayoría de las opiniones de disciplina judicial se emiten *per curiam*, notamos que el juez presidente Hernández Denton ha emitido la opinión del Tribunal o ha hecho pronunciamientos individuales en algunos casos en los que la conducta imputada lacera la confianza de la sociedad en la judicatura. Esto, ya sea porque se utiliza el cargo para beneficio personal o porque se atenta contra la sana y eficiente administración de la justicia. A tales efectos, en el ejercicio de su función judicial, el Juez Presidente ha pretendido crear con-

---

<sup>36</sup> *In re* González Acevedo, 165 DPR 81, 93 (2005).

<sup>37</sup> En esta sección nos limitaremos a examinar la jurisprudencia del término durante el cual el juez Hernández Denton ha sido Juez Presidente, por el peso que tienen sus expresiones y sus votos más allá de la resolución del caso particular del que se trate. Además, por su impacto en la formulación de una política institucional y judicial.

ciencia del efecto y de las consecuencias que el desapego de la ley y de los principios éticos puede tener en la legitimidad del sistema judicial. Así, fiel a su norte de inspirar la confianza de la ciudadanía en aquellos que imparten la justicia, notamos que el Juez Presidente no ha guardado silencio –ni como administrador, ni como adjudicador– al reprochar la conducta de aquellas figuras que erosionan esa confianza.

Con relación a las instancias en las que se han evaluado violaciones éticas por el uso del cargo para beneficio personal o para ejercer influencia indebida, identificamos la opinión del Tribunal emitida por el Juez Presidente en *In re González Acevedo*, así como su opinión de conformidad en *In re Ramos Mercado*.<sup>38</sup> En el primer caso, concluyó que la jueza González Acevedo violentó los deberes de diligencia e imparcialidad, al resolver un recurso de revisión de boletos de tránsito a favor de una compañera jueza del mismo tribunal, apartándose de las normas sustantivas y procesales aplicables en estos casos.<sup>39</sup>

En atención a tal conducta, el Juez Presidente aprovechó la ocasión para delimitar el alcance de la disciplina judicial en circunstancias en las que se imputa conducta impropia a raíz de la toma de determinaciones judiciales. A tales efectos, distinguió “la conducta judicial que es susceptible de imputación de violaciones éticas de aquella que se enmarca en el ámbito exclusivo de la discreción judicial, y que, por ello, es revisable sólo mediante los mecanismos apelativos judiciales”.<sup>40</sup> Al respecto, estableció que, aunque de ordinario los errores de derecho no fundamentan acciones disciplinarias contra los jueces, estaría justificando disciplinar a un juez o a una jueza que incurre en errores de dicha naturaleza si se demuestra:

[Q]ue “el error cometido constituyó un abuso intencional de la discreción judicial, o uno que por su magnitud reflej[a] conducta impropia o favoritismo hacia algún litigante o su abogado”. En tal caso no estaríamos ante un error de derecho, sino más bien ante una conducta deliberada, claramente reñida con los Cánones de Ética Judicial.<sup>41</sup>

Los criterios antes expuestos reflejan que, en el ejercicio de la función adjudicativa, un juez o una jueza puede incurrir en conducta antiética si deja de encarnar el principio de imparcialidad, fundamental para garantizar el debido proceso de ley y la fe del pueblo en la justicia. En este caso, el Juez Presidente catalogó la imparcialidad en el ejercicio de funciones judiciales como un “elemento vital para el fortalecimiento de la confianza de la ciudadanía en la Judicatura. Conlleva necesariamente el deber de evitar aún la apariencia de conducta im-

---

<sup>38</sup> *In re González Acevedo*, 165 DPR 81 (2005); *In re Ramos Mercado*, 170 DPR 363 (2007).

<sup>39</sup> *In re González Acevedo*, 165 DPR en la pág. 94 (señalando que se incurrió en violación a los cánones 1, 2, 5 y 9 de los Cánones de Ética Judicial de 1977, vigentes al momento de la controversia). Véase también Cánones de Ética Judicial, 4 LPR Ap. IV-B, C. 1, 2, 5 & 9 (2012).

<sup>40</sup> *In re González Acevedo*, 165 DPR en la pág. 95.

<sup>41</sup> *Id.* (citas omitidas).

propia”.<sup>42</sup> Por ello, ante la importancia de este principio, el Juez Presidente destacó la herramienta de la inhibición como un mecanismo para salvaguardar la confianza pública ante prejuicios o parcialidad que aparente tener un juez o jueza hacia cualquiera de las partes o sus abogados, ante circunstancias en las que haya prejuzgado un caso, o ante cualquier otra que mine la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

De otra parte, en cuanto a la jueza Pagán Pagán, se resolvió que esta incurrió en influencia indebida al presentar su recurso de revisión en la sala donde se desempeñaba como jueza y en un tribunal sin competencia.<sup>43</sup> Al analizar esta conducta, el Juez Presidente reiteró su interés en que la judicatura tome conciencia sobre la responsabilidad que se asume al juramentar en el cargo y sobre el efecto que su forma de actuar, tanto en el ámbito judicial como en el manejo de sus asuntos personales, tiene sobre la imagen del sistema de justicia y sobre la confianza pública en el mismo. Por tanto, al interpretar el anterior canon 23, el cual prohibía actuaciones que aparenten que los jueces y juezas ejercen o pretenden ejercer influencia indebida, o que intenten colocarse en una mejor posición que cualquier otro ciudadano en el manejo de sus asuntos personales, el Juez Hernández Denton estableció su visión sobre la figura del juez y de la jueza en la sociedad al señalar que:

[E]l prestigio que adquiere una persona al asumir el cargo de juez no implica que forma parte de una casta privilegiada. Los jueces, por su investidura, no están al margen de la ley ni se colocan en un sitial privilegiado para tramitar causas personales ante los tribunales. Los jueces deben ser fieles cumplidores de la ley y de las normas que rigen los procedimientos judiciales desde el estrado y fuera de él.<sup>44</sup>

Al exigir que cumplan con la ley, que respondan por las faltas en las que incurrir y que eviten abusar del prestigio del cargo para beneficio personal, el Juez Presidente planteó que los jueces y las juezas no pueden “evadir esa responsabilidad si pretend[en] que otros la acaten . . .”.<sup>45</sup> Es notable que la preocupación particular que el juez presidente Hernández Denton demuestra ante el abuso del cargo se debe al efecto que este tiene en el modo en que la ciudadanía percibe a la judicatura y en el grado de confianza que le confieren.

Firme con su estilo de no guardar silencio sobre actuaciones que minan seriamente la confianza pública en la judicatura, el Juez Presidente se expresó nuevamente en *In re Ramos Mercado* para asegurarle al País que “nuestro sistema de justicia provee los mecanismos necesarios para investigar y sancionar la conducta impropia de los jueces y las juezas cuando se violan los Cánones de Ética Judi-

---

<sup>42</sup> *Id.* en la pág. 100.

<sup>43</sup> 4 LPRA Ap. IV-B, C. 5 & 23.

<sup>44</sup> *In re González Acevedo*, 165 DPR en la pág. 103.

<sup>45</sup> *Id.* en la pág. 104.

cial, particularmente cuando ésta socava la confianza que el pueblo tiene en nuestra Judicatura”.<sup>46</sup> En ese caso, mediante opinión *per curiam*, se determinó destituir a la querellada, luego de que esta utilizara el prestigio y la autoridad de su cargo para beneficiarse en los procesos administrativos y judiciales relacionados con un caso sobre la custodia y adopción de un menor de ascendencia rusa, en el cual ella tenía interés personal.<sup>47</sup>

En su vigorosa opinión de conformidad, el Juez Presidente insistió en la responsabilidad que tiene cada miembro de la judicatura en conducirse en todos los ámbitos de su vida, incluyendo en la privada, de forma ejemplar y conforme a los principios de imparcialidad e independencia que exige el cargo. Advirtió que lo contrario conllevaría la más enérgica sanción, ya que el desapego a las normas de conducta judicial deshonor el cargo y viola la confianza pública depositada en ellos. Por lo tanto, a través de *In re Ramos Mercado*, el juez Hernández Denton lanzó una advertencia sobre las consecuencias, en términos institucionales y disciplinarios, de incurrir en actuaciones asociadas con el abuso de poder, en la cual estableció:

Cuando un juez o una jueza usa el prestigio y las prerrogativas del cargo para su beneficio personal se lacera la confianza ciudadana en todos. Se ciñe sobre éstos una mirada de desconfianza que erosiona la legitimidad del sistema de administración de la justicia. Tal peligro no puede movernos a otra cosa que no sea adoptar una actitud de *cero tolerancia* a las actuaciones que revelen una conducta contraria a la imparcialidad, integridad e independencia que debe caracterizar a los jueces y a las juezas.<sup>48</sup>

De otra parte, en *In re Pagani Padró*, el Tribunal Supremo determinó que no incurría en violación ética una jueza que demoró diez años en emitir una sentencia luego de que el caso había quedado sometido ante su consideración.<sup>49</sup> El Juez Presidente emitió una opinión concurrente y disidente en la que expuso que –en las circunstancias particulares de ese caso– estaba de acuerdo con no imponer una sanción disciplinaria a la jueza querellada. Sin embargo, disintió enérgicamente del análisis del Tribunal en cuanto a que una dilación de tal magnitud no viola *per se* las normas éticas sobre diligencia. En su disenso, el Juez Presidente fue enfático en que la opinión del tribunal “ignora el reclamo público de mayor agilidad, laboriosidad y eficiencia en los procesos judiciales” y repudia el “mensaje de tolerancia a la justicia tardía”.<sup>50</sup>

Sus expresiones en este caso son consecuentes con su filosofía sobre la ética judicial en la que, según discutimos, la eficiencia y la diligencia tienen un papel

---

<sup>46</sup> *In re Ramos Mercado*, 170 DPR 363, 410 (2007) (énfasis omitido).

<sup>47</sup> Se determinó que infringió los cánones 1, 9, 12, 15, 21, 22, 23 y 26 de los Cánones de Ética Judicial de 1977, 4 LPRA Ap. IV-B, C. 1, 9, 12, 15, 21, 22, 23 & 26 (2012).

<sup>48</sup> *In re Ramos Mercado*, 170 DPR en la pág. 412.

<sup>49</sup> *In re Pagani Padró*, 181 DPR 517 (2011).

<sup>50</sup> *Id.* en la pág. 536 (énfasis omitido).

protagónico. Más aún, ante el reconocimiento de que el Tribunal Supremo nunca había interpretado las normas éticas relacionadas con diligencia, el Juez Presidente aprovechó la oportunidad para –desde la disidencia– analizar los Cánones de Ética Judicial pertinentes y enfatizar la importancia de la diligencia y eficiencia en el marco de la conducta individual de los miembros de la judicatura.

De esta forma, expuso que, desde el preámbulo de los cánones, se hace el llamado a los jueces y las juezas a ser diligentes y eficientes en la tramitación de las causas, y examinó los cánones 4, 8 y 17.<sup>51</sup> Específicamente en cuanto al canon 17, el Juez Presidente señaló que el historial de este revela un particular interés en atender el problema de la demora en los tribunales desde una perspectiva ética. En este sentido, expresó que “[l]a diligencia en la administración judicial que exige el referido canon a todos los jueces y las juezas no es otra cosa que la prohibición específica de que medie la negligencia en su desempeño como administradores del proceso judicial”.<sup>52</sup>

Es decir, contrario a lo que decidió el Tribunal Supremo en ese caso, el Juez Presidente entendía que la dilación en resolver los casos ante su consideración es, de por sí, un criterio objetivo que deberá analizarse dentro del procedimiento disciplinario. En ese sentido, al amparo del texto del canon 17, el Juez Presidente propuso un esquema en el que, iniciada la acción disciplinaria a base de un señalamiento de dilación excesiva, correspondería entonces al querellado o a la querellada presentar evidencia de la justificación de la demora a la luz de la totalidad de las circunstancias.<sup>53</sup> Es de notar que, a pesar de que no estableció un tiempo específico que constituya una *demora excesiva*, dejó claro que una dilación de diez años es inaceptable.

En este contexto, el Juez Presidente manifestó su discrepancia con la opinión mayoritaria en tanto en cuanto entendía que esta impide a la Comisión de Disciplina Judicial y al Tribunal Supremo ejercer su facultad disciplinaria sobre un juez o una jueza, cuya demora en resolver determinado caso sea contraria al deber de diligencia que imponen las normas deontológicas que rigen a la judicatura.<sup>54</sup> Tal postura articula lo que ha sido parte intrínseca de su filosofía sobre la ética judicial, que es responder al reclamo de agilidad, diligencia y eficiencia en la administración de la justicia, y es consecuente con la visión que por años había promulgado.

---

51 *Id.* en las págs. 538-39.

52 *Id.* en la pág. 542.

53 *Id.* En los casos de disciplina judicial, corresponde a la Oficina de Asuntos Legales de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), o a la persona que se designe, presentar la querrela ante la Comisión de Disciplina Judicial. Iniciado el proceso, recae en la OAT presentar evidencia para demostrar que el querellado o la querellada incurrió en la conducta imputada. Véase Reglas de Disciplina Judicial, 4 LPRA Ap. XV-B, R. 17 & 23 (2012).

54 *In re Pagani Padró*, 181 DPR en la pág. 545.



### III. EL LEGADO ÉTICO DE LA PRESIDENCIA DEL JUEZ HERNÁNDEZ DENTON

Según adelantó en su ceremonia de juramentación el 9 de agosto de 2004, al asumir el rol de administrador de la Rama Judicial de Puerto Rico, el Juez Presidente manifestó su firme voluntad de transformar las estructuras jurídicas para dotar de agilidad el proceso judicial.<sup>55</sup> En aquel momento, y en el marco de su visión integral de la ética judicial, adelantó lo que sería su agenda para alcanzar la eficiencia y transparencia en la administración de la justicia. Entre los cambios que vislumbró entonces, se encontraban: (1) la revisión de normas y reglamentos; (2) la incorporación de la tecnología como herramienta para facilitar la función judicial y el acceso de la ciudadanía a los tribunales, y (3) el fortalecimiento de los mecanismos de evaluación de la judicatura y de la educación jurídica continua.<sup>56</sup> Al evaluar su obra diez años más tarde, es evidente que estas metas trazadas no se quedaron en aspiraciones filosóficas, sino que han sido transformadas en proyectos reales para fortalecer el sistema de justicia puertorriqueño y para fomentar la confianza pública en la Rama Judicial.

En cuanto a la revisión de normas y reglamentos para dotar de agilidad los procesos judiciales, y en lo pertinente a este artículo, destacamos que durante la presidencia del Juez Hernández Denton se adoptaron diversos cuerpos normativos relacionados con la disciplina judicial.<sup>57</sup> El 8 de marzo de 2005, el Tribunal Supremo aprobó las Reglas de Disciplina Judicial vigentes, las cuales reemplazaron las reglas anteriores.<sup>58</sup> Por su parte, los nuevos Cánones de Ética Judicial, aprobados el 5 de abril de 2005, sustituyeron los anteriores y establecieron un código de conducta judicial moderno, atemperado a modelos internacionales de ética judicial, a las exigencias de la institución de la judicatura y a los reclamos de transparencia de la ciudadanía.<sup>59</sup> De otra parte, y en atención a la política pública de la Rama Judicial, el 1 de mayo de 2008 se aprobó el *Procedimiento para acciones disciplinarias contra jueces y juezas del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelaciones por hostigamiento sexual*, el cual estableció un

---

<sup>55</sup> Juramentación Juez Pres. Hernández Denton, 162 DPR LIX, LXXXVII (2004).

<sup>56</sup> *Id.*

<sup>57</sup> Bajo su presidencia, desde el Tribunal Supremo se trabajaron también proyectos de reglas de evidencia, procedimiento civil y procedimiento criminal en las que, entre muchos otros cambios, se enfatizó la agilidad de los procedimientos, el acceso a la justicia y la incorporación de la tecnología a los procesos judiciales. Señalamos también que en diciembre de 2013 se inició un proceso de consulta a la comunidad jurídica para considerar la aprobación de un nuevo Código de Conducta Profesional y de unas Reglas de Procedimiento para Asuntos Disciplinarios de la Abogacía y la Notaría. Véase *In re* Proyectos de Código de Conducta Profesional, 2013 TSPR 151.

<sup>58</sup> *In re* Aprobación Reglas, 164 DPR 137 (2005).

<sup>59</sup> *In re* Aprobación Cánones Ética 2005, 164 DPR 403, 404 (2005).

mecanismo particularizado para atender quejas en las que se impute a los jueces y juezas conducta constitutiva de hostigamiento sexual.<sup>60</sup>

Por otro lado, según hemos mencionado anteriormente, la eficiencia y transparencia en el ámbito de la función judicial tienen un rol central en la visión de la ética judicial que promueve el Juez Presidente. En ese sentido, la Rama Judicial ha implementado herramientas tecnológicas dirigidas a agilizar y modernizar la administración de la justicia y a facilitar el trabajo de los jueces y las juezas, de modo que puedan ejercer sus labores diligentemente y en cumplimiento con las normas éticas que así se lo requieren. Entre estas, se destaca la adopción del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), el cual permite a los jueces y juezas llevar un registro detallado de los casos desde su despacho, alertando sobre el vencimiento de términos y asuntos pendientes y fomentando así mayor diligencia en la tramitación de los asuntos judiciales.<sup>61</sup> Asimismo, se ha iniciado un programa piloto de presentación electrónica de documentos y notificación electrónica de determinaciones judiciales en ciertas salas del País, el cual permitirá más rapidez en la atención y resolución de los asuntos.<sup>62</sup>

Por otra parte, ante el reclamo de la ciudadanía sobre transparencia en la administración de la justicia, recientemente se han establecido dos proyectos que son cónsonos con la visión amplia del Juez Presidente sobre la ética judicial y los mecanismos para fiscalizar la función judicial. En marzo de 2013 se expandió a todas las salas del Tribunal General de Justicia el sistema de grabación digital que permite grabar los procedimientos en todas las etapas y provee a la ciudadanía una herramienta efectiva para evaluar la labor judicial.<sup>63</sup> Más aún, en abril de 2013 el Tribunal Supremo aprobó una enmienda al canon 15 de Ética Judicial, el cual prohibía la toma de fotografía o vídeo en las salas de los tribunales, excepto cuando se tratara de actos ceremoniales o educativos, para permitir

---

60 *In re Proc. Dis. Js. Host. Sex.*, 173 DPR 638 (2008).

61 Véase *In re Pagani Padró*, 181 DPR 517, 546-51 (2011); Hernández Denton, *La administración eficiente de la Justicia*, *supra* nota 15, en las págs. 922-24; Federico Hernández Denton, Juez Presidente, Tribunal Supremo de Puerto Rico, Mensaje en la ceremonia de juramento de nuevos abogados (5 de febrero de 2014), <http://www.ramajudicial.pr/Prensa/mensajes/2014/Juramento-de-Abogados.pdf>; Hernández Denton, Mensaje de toma de juramento jueces y juezas (13 de diciembre de 2013), *supra* nota 6.

62 *En marcha desde hoy la justicia digital con la presentación electrónica de documentos en los tribunales de Puerto Rico*, LA RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO (28 de enero de 2014), <http://www.ramajudicial.pr/Prensa/2014/01-28-14.htm> (última visita 1 de marzo de 2014).

63 El 26 de marzo de 2013 se aprobó la orden administrativa OA-JP-2013-162 para ordenar el uso del sistema de grabación en las salas municipales, en las vistas preliminares y en los procedimientos ante examinadores y examinadoras de pensiones alimenticias. *Orden Administrativa*, OA-JP-2013-162 (2013), <http://www.ramajudicial.pr/ordenadministrativa/ORDEN-ADM-162.pdf>. Véase también *Nuevo sistema de grabación digital en todas las salas de los tribunales amplía el acceso a la justicia y promueve la confianza en el sistema judicial*, LA RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO (18 de marzo de 2013), <http://www.ramajudicial.pr/Prensa/2013/03-27-13.htm> (última visita 1 de marzo de 2014).

la transmisión de los procesos judiciales.<sup>64</sup> Así, autorizó el inicio de un programa experimental para fotografiar, grabar o transmitir los procedimientos en las salas de recursos extraordinarios del Centro Judicial de San Juan. Estas iniciativas constituyen la transformación de un concepto filosófico en una acción concreta, al poner en marcha la visión de la Rama Judicial de accesibilidad, diligencia, sensibilidad, compromiso y confianza pública.<sup>65</sup> Conforme a la visión del Juez Presidente sobre la equidad procesal como componente esencial de la ética judicial, la accesibilidad de la ciudadanía a los procesos judiciales les permitirá conocerlos mejor, entenderlos y fiscalizarlos, fomentando así la confianza del pueblo en sus instituciones.

Por otro lado, en atención a las normas éticas que requieren de los jueces y las juezas diligencia, competencia y laboriosidad en el ejercicio de sus funciones, el Juez Presidente también se ha asegurado de proveer a los jueces y juezas con recursos y oportunidades para desarrollar sus capacidades y reflexionar sobre sus ejecutorias mediante la educación continua y procesos de evaluación. En esta área, destacamos el fortalecimiento de la Academia Judicial Puertorriqueña y la Comisión de Evaluación Judicial.

Durante su presidencia, el juez Hernández Denton ha desarrollado la Academia Judicial y la ha dotado de los recursos y facultades necesarias para llevar a cabo su misión de “contribuir a la excelencia en la administración de la justicia mediante la formación y la educación continua de la Judicatura y de los funcionarios y las funcionarias que apoyan la función judicial”.<sup>66</sup> Además de proveer adiestramientos sobre temas de Derecho, atiende consultas éticas de los jueces y juezas y, recientemente inició, en coordinación con la Oficina de Servicio y Apoyo a Jueces y Juezas, la publicación interna de un boletín digital de ética judicial que atiende temas específicos que pudieran ser de utilidad para el desempeño de nuestra judicatura.<sup>67</sup> De otra parte, el juez Hernández Denton ha presidido la Comisión de Evaluación Judicial desde el 2008, lo que le ha permitido mantener un contacto directo con las ejecutorias de los jueces y juezas y participar direc-

---

<sup>64</sup> *In re* Enmienda al canon 15 de Ética Judicial y establecimiento del programa experimental, 188 DPR 424.

<sup>65</sup> *Id.* en la pág. 443 (señalando que el Juez Presidente emitió voto de conformidad).

<sup>66</sup> *Organización y Funciones*, LA RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO, <http://www.ramajudicial.pr/academia/organizacion-func.htm> (última visita 1 de marzo de 2014). La Academia Judicial se estableció en el 2003 bajo la presidencia del honorable José A. Andreu García.

<sup>67</sup> La Oficina de Servicios y Apoyo a Jueces y Juezas de la OAT tiene a cargo también la coordinación del Programa de la Familia Judicial, el cual se creó para orientar a la judicatura y a los miembros de su familia sobre diversos temas de interés, entre los cuales se encuentra la discusión de aspectos éticos y su impacto en la vida familiar. *In re* Comisión Asesora del Programa de la Familia Judicial, OA-JP-2009-104 (2009), [http://www.ramajudicial.pr/PAFRJ/DESIGNACION\\_COMISION\\_DE\\_LA\\_FAMILIA\\_JUDICIAL1.pdf](http://www.ramajudicial.pr/PAFRJ/DESIGNACION_COMISION_DE_LA_FAMILIA_JUDICIAL1.pdf).

tamente en la formulación de acciones concretas para fortalecer aquellas áreas de la judicatura que lo necesitan.<sup>68</sup>

Por último, destacamos que, durante la presidencia del juez Hernández Denton, la Rama Judicial de Puerto Rico ha participado en varios eventos locales e internacionales que han fomentado el intercambio de ideas y experiencias para el mejoramiento de la justicia puertorriqueña, particularmente en lo que a la ética judicial se refiere.<sup>69</sup> Estas actividades han promovido el desarrollo de la ética judicial en Puerto Rico y han permitido al Juez Presidente afinar y esbozar tanto su visión de la ética judicial, como sus expectativas de nuestra judicatura.

Al evaluar las aportaciones y ejecutorias del Juez Presidente durante estos diez años a la luz de sus pronunciamientos sobre la ética judicial, resulta evidente que este ha sido, no solo un proponente vocal de un modelo ético amplio e integral, sino que ha sido un ente de cambio en la mentalidad y ejecutorias de la judicatura de Puerto Rico, al hacerlos conscientes de las exigencias que de ellos y ellas se tienen y al proveerles los mecanismos y herramientas para poder cumplirlas.

## CONCLUSIÓN

Del estudio realizado se desprende que el juez Presidente Hernández Denton ha identificado a la ética como uno de los pilares principales de la “maquinaria jurídica” de nuestra sociedad.<sup>70</sup> Este ha promulgado una visión abarcadora y dinámica sobre la ética judicial en la que no basta la adhesión estricta a las normas de conducta que deben seguir los jueces y las juezas. La ética judicial en la Corte Hernández Denton requiere de la judicatura una conciencia particular sobre el impacto que su forma de actuar –tanto desde el estrado como fuera de este– tiene sobre la efectiva administración de la justicia y la confianza pública en el sistema judicial.

---

<sup>68</sup> *Comisión de Evaluación Judicial*, LA RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO, <http://www.ramajudicial.pr/sistema/supremo/evaluacion/index.htm> (última visita 1 de marzo de 2014). Véase también Federico Hernández Denton, *Mensaje del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico*, <http://www.ramajudicial.pr/sistema/supremo/evaluacion/Mensaje-pagina-Internet-revisado-JP.pdf>.

<sup>69</sup> *Rama Judicial celebra conversatorio sobre ética judicial y los medios de comunicación*, LA RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO (15 de octubre de 2013), <http://www.ramajudicial.pr/Prensa/2013/10-15-13.htm> (última visita 1 de marzo de 2014); *Exitosa la celebración de la VI reunión ordinaria de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial*, LA RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO, <http://www.ramajudicial.pr/Prensa/noticias/2011/Comlbero/notlbero.htm> (última visita 1 de marzo de 2014); *Participa Hernández Denton en reunión extraordinaria del Consejo Judicial Centroamericano*, LA RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO (1 de septiembre de 2011), <http://www.ramajudicial.pr/Prensa/2011/09-01-11.htm> (última visita 1 de marzo de 2014); *Sesiona en Puerto Rico grupo de trabajo de la Cumbre Judicial Iberoamericana*, LA RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO (4 de febrero de 2009), <http://www.ramajudicial.pr/Prensa/2009/2-04-09b.htm> (última visita 1 de marzo de 2014).

<sup>70</sup> Hernández Denton, *Mensaje en la República de El Salvador: La ética judicial y el estado de Derecho*, *supra* nota 3, en la pág. 4.

En palabras del juez presidente Hernández Denton:

La ética judicial nos mueve a reflexionar sobre cuál es la conducta correcta del juez, a la luz de los objetivos de los sistemas judiciales y de la excelencia perseguida en la función judicial. A partir de esta reflexión, la ética nos propone principios, deberes o virtudes que un juez debe encarnar.<sup>71</sup>

Desde esta perspectiva, el Juez Presidente ha sido un proponente de un modelo de ética judicial enfocado en la figura del juez y la jueza como ente indispensable de la equidad procesal y la administración efectiva de la justicia. Ello cobra mayor relevancia ante el hecho de que su presidencia ha estado marcada por un reclamo de mayor agilidad, laboriosidad y eficiencia en los procesos judiciales. En ese sentido, para el Juez Presidente, los Cánones de Ética Judicial, y la adhesión de los jueces y juezas a los postulados allí contenidos, son necesarios para salvaguardar las bases de nuestro ordenamiento jurídico y el fortalecimiento del estado de Derecho, así como para garantizar los derechos de la ciudadanía.

Sobre la ética judicial y lo que se espera de la judicatura puertorriqueña no debe haber silencio. Por tanto, al apartarse de la *dignidad del silencio* para la promulgación de su visión sobre la ética judicial, el Juez Presidente ha respondido al reclamo del Pueblo de Puerto Rico de mejorar la administración de la justicia y sus componentes. Así, queda claro que la ética judicial debe discutirse, promoverse y evolucionar de acuerdo a las necesidades y expectativas del País, toda vez que, desde sus diversas manifestaciones, representa el vehículo para proteger la confianza del pueblo en su sistema de justicia.

---

71 *Id.* en la pág. 22.